

Alte Señor

El Señor corregidor con presupuesto que las premiticas del Rey proibien que no se  
puedan hazer carrazones de mercaderias y mantenimio en naos e extranjeras a un  
en las ayde naturales a proceclido y proceclé en los casos siguientes

El Primero es el Embaxado ciertas naos Francesas q algunos Vecinos della pro  
uincia y Villa an a flectado y armado para tierra nueva a la Pesca del abaxo  
prendiendo a los ynteresados y fulminandoles procesos siendo Rescuro q teneg  
en esta prouincia de tiempo y memorial a esta parte asi en años Pasados Para sr  
lanxa como agora para tierra nova por liato y llano y no comprehendido en Ning  
prohibicion de ley nuprematica ni subiese jamas dubrado en ello por que en esta na  
uegacion no vntelúne mercaderia carrazon lenta ni rizado sino solo el sustento y  
mantenimiento q se lleva Para el entretenimiento Flotinario de los Canaella  
y nunca a Kaudo ni agora a y quezelle ni Reclano de ningun maeste ni dueño de  
nao natural destas Reynos

Y ten se Procede contra mercaderes y maestros de naos yngleses y franceses q traen  
sus propias naas mercaderias y mantenimio a este muelle para sustento y prouision  
de esta Ville y prouy por que quieren llevar en las dhas sus naos e Retornoy pro  
uido de su dazienda en mercaderias licitas y permitidas En la dha dazienda  
mas oposito de naturales en este caso ni jere que lo abet por que axamas q por q  
notable Ruina esta tierra faltando el tracto y la Prouision de mantenimientos  
ningun natural osara y con demsante carga a otra parte por temor de ser mal  
tractado y Rescuido

Y ten Embaxado Unos fierros que ciertos franceses cargauan dezendo q son labran  
a manera de molde de quarnucon de carretas No se dauendo jamas en esta Prouy

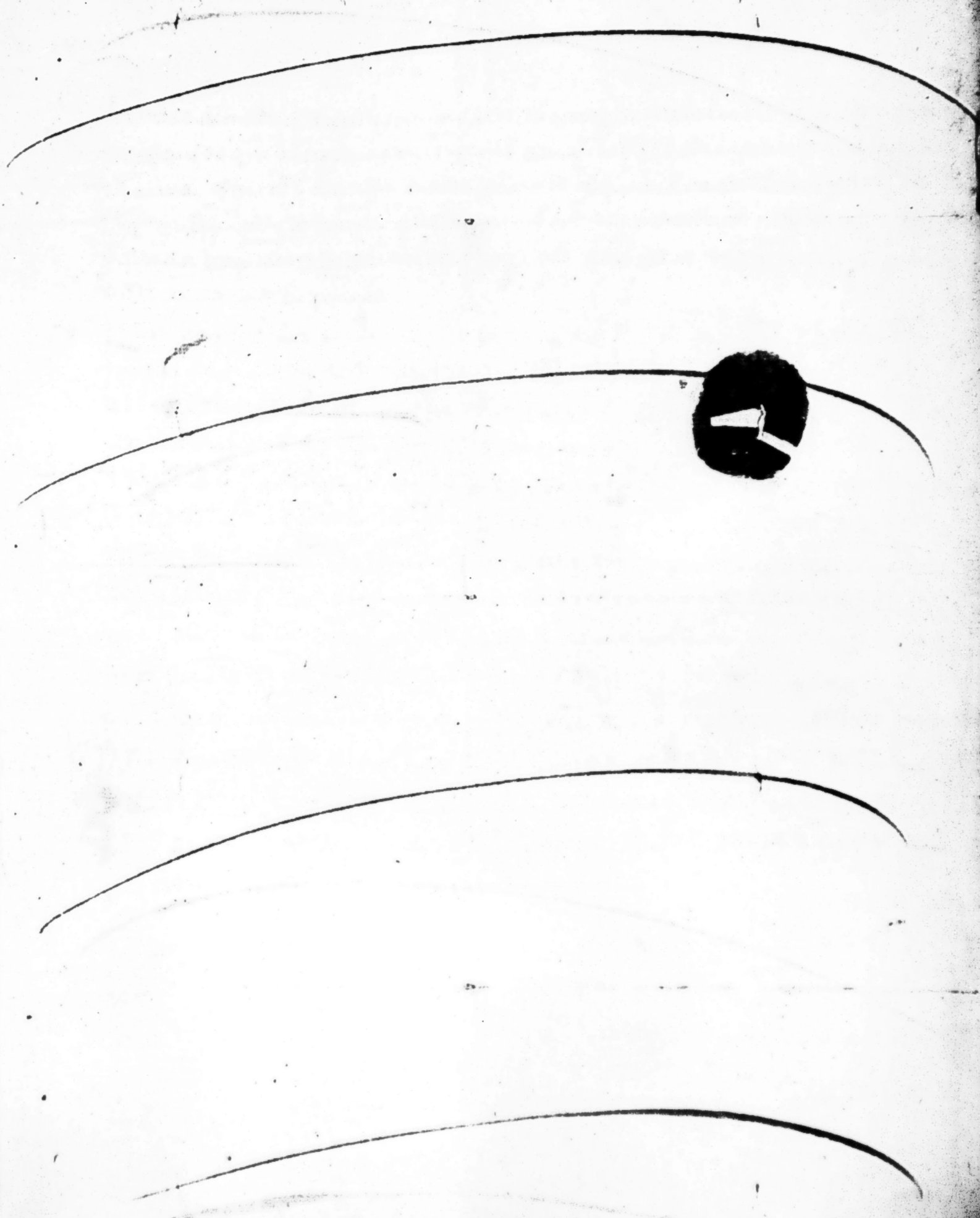
804  
Usus pueros puesto dificultad ninguna En carpar no gun senes de fierro sabado o por  
labrar ni a Un azero —

Se breves tiempos se hacen Prozedimientos y ay embargos de Hazienda y naturas de  
personas y grande quezalla de todos los estangeros y an tenido de Franca personas prin-  
cipales de los pueblos comarcas desta prouincia a Representar el Sentimiento que  
desta notada se tiene y pidiendo que Guipuzcoa lo allane y esta Villa con  
diputados y letrados an ablado y an informado al Senor Consejo de toda la Verdad  
con las Razonas de uso y otras y sin embargos prosax y dice que procedera a sta C  
de su Md se trayca reparo dello — ya Unquesa acordado que se sciaua Ato  
mingo de Brarraga que lo pida y procure entendemos que este caso pide deliberacion  
solita y diligencia extraordinaria y asinos al Paresado con acuerdo de letrado y di-  
putado de Guipuzcoa dar dello a Viso a Vs. mds para lo Ucan y anficar con  
la prudencia que suelen y para la Junta de Rentena las Personas Combiacion  
uen Sorden epressa de lo que se debe tractar y proouer Pues ningun nego  
puede ofreser de mayor importancia asi Para no dexen de Venimieracion  
y bastimentos como Para no se Perca todo lo q en la prouincia se labau  
n. 3. el Btle estado de Vias mds con el aumento q se pax a  
XXij de marzo de 1611 en creencia Va firmada de canones de  
placaola sciuo fiel de nro Ayuntamiento y sellada con el sello de esta Villa

Por la villa de San Sebastian

Ante el placador

por  
as de  
pin  
ue  
onel  
rad  
A  
A  
on  
di  
an  
ll  
C  
arua  
au  
u  
C  
L



Atque scia. Secundo Iudica  
22. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22.